

115-

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapileta
Por la Facultad

Isidoro Martínez
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio B. Bottini
Dr. Julio N. Bustamante
Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Echeho
Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Noviembre, 1930

Serie II, N° 112

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Universitaria

REIVINDICACIONES DEL PROFESORADO SUPLENTE (1)

- Esta disertación no sólo tiene un objeto doctrinario, fijando conceptos propios sobre la posición que dentro de la universidad debe ocupar el profesorado suplente, sino que, como resulta de su propio título, es una palabra de incitación a la acción, para promover o unificar un movimiento de opinión, que actuando en los diversos medios nos conduzca a obtener ver consagrados en la realidad, los principios que aquí se sustentan.

Debo aclarar previo a todo, como un justificativo a críticas que podrían aparecer como infundadas, que, excluyendo casos particulares, hablo en forma genérica, considerando, como se presenta el problema dentro de nuestra o nuestras universidades, siendo indudablemente variada su manera, aun dentro de las propias Facultades. Pero, esa misma ausencia de unidad de criterio en la consagración de la cátedra hace aún más imperiosa la necesidad de adoptar un solo temperamento que responda a los principios esenciales de la existencia y vida universitarias.

Para comenzar, fijaré cuál es mi concepto sobre la cátedra universitaria. Empecemos por decir que la forma como debe juzgarse es absolutamente distinta a aquella que concierne a la cátedra de enseñanza secundaria, aseveración que parecerá pueril, pero, que es indispensable señalar para fijar un error bien pronunciado, al respecto. El fundamento de la cátedra de enseñanza secundaria está radicado simple y sencillamente en la ciencia de enseñar. Si bien no se quita que el profesor secundario deba ser hombre consagrado a su materia, que tenga la obligación intelectual de perfeccionarla y remozarla, la propia intensidad o extensión de la enseñanza, los límites del programa y la calidad del alumno que lo escucha, sujeto a una disciplina mental limitada y pre-determinada, hacen que no obstante la profunda preparación que pueda poseer un docente de esta categoría, no sea de la esencia de su cátedra la misión que incumbe en cambio dentro de la universitaria, que presenta aspectos más intensos y también más complejos.

Cada profesor secundario cumple con su alta misión, dictando metodológica, didácticamente, el desarrollo de la materia dentro de la extensión prefijada. En la cátedra universitaria no. Cada cátedra universitaria es la expresión de una especialidad. Ella es la cé-

(1) Conferencia que debió suspenderse a causa de los hechos de los primeros días de septiembre.

lula de la Universidad. La Universidad, expresión que debiera ser de todas las ciencias y artes, concepto que aun no ha sido alcanzado, está constituida por Facultades que agrupan un conjunto más o menos homogéneo de especialidades. Cada especialidad constituye la cátedra; vale decir, que en ésta está cada unidad cultural: científica o artística. La suma de dichas unidades constituye la universidad. La vida y la razón de ser de ésta está en la cátedra. La agrupación en Facultades es un accidente de organización institucional, si bien también concurren razones de disciplina científica para ello.

La cátedra universitaria es, pues, una institución de por sí misma; es, digamos, el organismo especializado en la profundización de una materia determinada. Como tal, no debe estar sólo representada por un profesor titular, que se limita a realizar una exégesis de una materia y uno o más profesores, más o menos suplentes, que deben asomarse a ella de tanto en tanto, y por regla general, muy espaciadamente. Ha de constituir una entidad de vida propia, constituida en cada caso, en el modo más apropiado, para que la especialidad cultural a que se dedique pueda florecer de la manera más lozana, auxiliada de todos los elementos necesarios y con el germen de la emulación dentro de ella, factor psicológico que no ha de olvidarse en ningún orden de las cosas humanas.

Dentro de las ideas vertidas, ¿qué es lo que ha de entrar a constituir esa cátedra? En primer lugar, se requiere un ente responsable y directivo, si bien nada impide que en un futuro pueda reglamentarse la dirección de la cátedra mediante la consulta de sus diversos componentes; pues, la circunstancia de la prelación en el tiempo que ha permitido a un profesor ser titular, previamente a otro, que es suplente, no quita en absoluto, que necesariamente la autoridad científica, la capacidad investigativa u otros factores, sean superiores en el primero que en el o los segundos. La cátedra deberá tender a dirigirse, como institución, mediante el colegiado de sus componentes, de acuerdo a normas y casos pre-establecidos. Aceptando, momentáneamente, *la situación actual*: la entidad directiva y responsable es el profesor titular. A éste se agregan ahora, uno o más suplentes, que a veces no existen y en algunas oportunidades, un instituto, laboratorio, seminario o campo de experimentación de diverso género; que actúa, en las más variadas formas de vinculación o desvinculación, no digamos ya con la cátedra, sino hasta con el profesor titular de la especialidad.

Bien, este estado de cosas tan inorgánico y tan desemejante dentro de una misma Universidad, *nos da no obstante los elementos que debieran constituir la cátedra*, que debe contener: un profesor titular, cualquier número de suplentes, un organismo de investigación o experimentación anexo, con su personal apropiado a la labor científica, medios de divulgación del mismo género, constituidos por anales, boletines o una revista y medios de divulgación popular, por medio de publicaciones o conferencias.

Todos estos elementos deben estar armónica y orgánicamente dispuestos en un todo vinculado, que se llama cátedra universitaria. Esto, tiene ya su principio de realidad en algunas Facultades, de-

biendo reconocer que si en otras no ha dejado de haber el propósito del principio, la ausencia de recursos materiales ha atentado contra esa debida orientación.

Parecerá quizá a los señores alumnos que me escuchen, que mi tesis exagera el volumen o importancia de la cátedra; atentos a verla representada o a reconocerla por el profesor titular; pero, no es así. Llegaría hasta a concebir la cátedra sin alumnos oficiales. Tan atrevida concepción sólo es posible admitirla, cuando se cree, como yo lo pienso, que la labor de transmitir, condicionada a un programa de estudio, una determinada dosis de ciencia, a un grupo de jóvenes que desean adquirir un diploma, no es sino *un* aspecto de exteriorización de la cátedra; pero, que la labor esencial de la misma está en la obra de intensificación de la especialidad, que sólo ha de obtenerse mediando todos los instrumentos de análisis, investigación, experimentación, etc. que permitirán dentro de cada una de estas instituciones hacer alcanzar a la materia el límite más elevado.

Tal pensamiento personal sobre esta institución, fué el que me llevó, en el seno del Consejo Superior, al tratarse el presupuesto universitario en general, a manifestar mi disconformidad con el mismo, considerando que no se encontraba a la altura a que debía hallarse nuestra cultura nacional y que sólo lo aceptaba, porque dentro de los reducidos medios con que contaba la Universidad comprendía que la Comisión no habría podido mejorarlo; no pudiendo dejar de señalar mi protesta de principios.

Fijado así mi concepto sobre la institución de la cátedra universitaria, correspondería analizar sus factores singularmente; pero, sólo nos limitaremos, dado el objeto de esta disertación a contemplar la posición actual y la que debieran tener los profesores suplentes dentro de la misma.

Dentro del Estatuto que rige a la Universidad de Buenos Aires, se fijan en cuanto a la admisión las siguientes normas generales. Dícese: "que la formación de ternas para el nombramiento de profesores titulares y la designación de suplentes, serán precedidas, en todo caso, *del respectivo concurso o de pruebas individuales de competencia*, cuando aquél no sea posible por no haberse presentado, o no mantenerse en cada concurso dos oponentes, por lo menos. Sólo excepcionalmente por dos tercios de votos, los consejos directivos *podrán* designar para ocupar el primer puesto en la terna, sin concurso, o sin prueba individual de competencia, a personalidades científicas de capacidad indudable y notoria."

La reglamentación queda a cargo de cada Facultad, pero sujeta a las siguientes reglas generales:

- a) En cada Facultad habrá un solo procedimiento para el concurso, y uno solo para la prueba individual de competencia;
- b) Las pruebas que se rindan tenderán a acreditar *aptitud de producción científica y aptitud para la docencia*;
- c) Se tomará *versión taquigráfica* de las lecciones orales y
- d) El ejercicio de la profesión o el desempeño de cargos públicos *no constituirán por sí solos* pruebas a los efectos de acreditar las aptitudes del aspirante.

Dice en cuanto a los suplentes, que podrá haber *uno o más* por cada cátedra.

Nada habría que objetar con respecto a los principios generales que establece el Estatuto, quedando en manos de cada Facultad ordenar lo pertinente dentro de estas reglas. Así lo han hecho las diversas Facultades, con disposiciones diversas, en que ha entrado un acentuado y justo rigorismo para la designación de suplentes, pero no habiéndose adoptado igual temperamento para la provisión de titulariados.

Los procedimientos más rigurosos son aquellos de las Facultades de Ciencias Médicas y Derecho y Ciencias Sociales, el último de los cuales recién acaba de aprobarse y constituyen en esta materia, conjuntamente con los Estatutos de la Universidad del Litoral, las últimas reglas dictadas.

La ordenanza de la Facultad de Derecho, establece en forma orgánica un proceso de arraigo en la cátedra, iniciado mediante la adscripción o la docencia libre para llegar a optar a la suplencia mediante un concurso, que deberá requerir una confirmación ulterior. Haciendo abstracción de detalles, creo que el espíritu de esta disposición debe ser unánimemente adoptada. Soy partidario, para exigir después los derechos que les pertenecen a los suplentes, que éstos no sean admitidos sino después de una larga y exigente prueba. La razón es de que, por una parte, se desarraigue definitivamente el concepto de que puede pensarse en adquirir un diploma de profesor suplente como un título meramente honorífico y para suspedirlo a la exhibición pública, y por otra, que mediante un proceso largo, se enfrían falsos docentes, se evitan posibles complacencias de autoridades del momento y se pone a verdadera prueba la exacta aptitud de producción científica y aptitud docente, para usar los términos que tan inteligentemente ha establecido nuestro Estatuto actual. Más diría yo, se controlaría la exacta vocación docente, sin la cual sería lamentable su ingreso al cuerpo de profesores y que no poseyéndola será bastante a hacerle renunciar a tan larga experiencia de concursos.

Tendríamos, pues, a nuestros profesores suplentes admitidos como tales en la cátedra, luego de un amplio contraste de valores y tras un largo proceso consagratorio de sus aptitudes. Veamos, ahora, qué es lo que el suplente hace ahora y cuál debiera ser su función.

Los Estatutos de nuestra Universidad establecen como atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Reemplazar a los titulares en el desempeño de sus cátedras y demás funciones anexas a éstas;
- b) Dictar cursos complementarios o suplementarios, siempre que el Consejo Directivo los autorice; la remuneración que por estos cursos corresponde será fijada por el Consejo;
- c) Formar parte de los tribunales examinadores, desempeñar las comisiones que la Facultad les encomiende y participar en las asambleas creadas por estos estatutos, en los casos que corresponda;
- d) Dar lecciones o conferencias científicas — cuando lo estimen

conveniente— en la Facultad, previa autorización del Decano;

e) Figurar en las ternas que voten los Consejos Directivos.

En cuanto a este último punto, en especial, los profesores suplentes *designados por concurso o por prueba individual* de competencia tienen derecho a figurar en la terna, según el orden de antigüedad en el cargo, salvo que los nombrados con posterioridad hubiesen acreditado mayor competencia, a juicio del Consejo, o que aquéllos no se hubiesen presentado al concurso abierto para proveer la cátedra respectiva”.

No puedo opinar en este caso en forma elogiosa para los estatutos, en cuanto concierne a las obligaciones de los suplentes. No tanto porque no comprenda que la ausencia de mayores deberes fijados por los estatutos no pueda ser suplida con toda intensidad por las ordenanzas de las Facultades, sino porque importaría para mí una falta de concordancia de conceptos, ese claro en los referidos estatutos. Estos no denunciarían el propósito de vincular en forma permanente y obligatoria al suplente. Ese capítulo podría— a excepción de la obligación de concurrir a las mesas examinadoras y votar en las elecciones— ser titulado: derechos de los profesores suplentes, bien reducidos también éstos por cierto.

En los recientes estatutos provisorios de la Universidad Nacional del Litoral se introdujo un artículo que dice, textualmente: “Los profesores suplentes deberán dar un mínimo de doce conferencias o lecciones anuales correspondientes al curso oficial de las respectivas asignaturas. Los Consejos directivos reglamentarán el funcionamiento de aquéllas, no debiendo exceder su número del tercio de las que debe dictar el titular. La falta de cumplimiento del número aludido— sin causa justificada ante el Consejo Directivo— producirá la cesantía automática del profesor suplente.”

He ahí una disposición que revela un comienzo de vinculación permanente a la cátedra. En cambio, en los estatutos de nuestra Universidad, se suelta de la mano al suplente, a quien se deja estar sin imponerle deberes precisos.

Estimo que al suplente debe dársele, en general, una jerarquía igual que al profesor titular. Quiero referirme a su situación dentro de la cátedra. Lo propio que un estudiante que deja de serlo, por haberse graduado, pasa a ser por ese mismo acto un igual de cualquier otro egresado, para todas sus relaciones; debe admitirse que un suplente que ha llegado a resolver satisfactoriamente la amplia secuela de pruebas a que ha sido sometido durante varios años, debe encontrarse en la posición de autoridad para compartir la responsabilidad de la cátedra.

Pero, es evidente, que para ello es indispensable establecer para el profesor suplente o suplentes, una serie de obligaciones que lo tengan vinculado y que también por otra parte y a efectos de retribuir tales obligaciones debe fijarse con claridad la necesidad de una compensación apropiada.

Esto traería una ventaja inapreciable. Porque, si de un lado proporcionaría a nuestras Facultades un conjunto selecto de profesores en permanente contacto con el estudiantado; de otro, repre-

sentaría una formidable contribución a la ciencia argentina y la Nación se hallaría amplísimamente compensada de la reducida erogación que ello representara por lo que podría significar la dedicación constante de tres centenares de hombres intensificando la cultura del país.

Puede calcularse fácilmente el beneficio, teniendo en cuenta que, según mi modo de ver, las obligaciones de los suplentes debieran ser, aparte de sus actos voluntarios, las siguientes:

- a) Obligación de dar un mínimo de doce clases anuales, en horarios del titular hasta un tercio de las clases de éste y limitándose cada suplente a tratar *sólo uno o dos* temas intensivos;
- b) Obligación de pronunciar cada dos años una conferencia magistral, que deberá ser publicada;
- c) Producir cada dos años un trabajo escrito inédito;
- d) Formar parte permanentemente del instituto, seminario, laboratorio, etc., comprendido en la cátedra, debiendo contribuir con su labor personal, y
- e) Pronunciar tres conferencias de extensión universitaria, anuales.

La sola mención de estas altas tareas intelectuales, multiplicada por la suma de profesores suplentes que puede haber, nos da como producto una cantidad de riqueza cultural verdaderamente halagadora.

Desde luego, esta imposición de labor, así como el constante contraste de valores que surgirían de la misma, aparte de elevar el nivel por emulación, poseería la gran virtud de segregar, por obra de la propia naturaleza de las condiciones de los hombres, a aquellos que carecieran de vocación o de aptitudes. No podría quedar un profesor suplente ocultando su capacidad tras su título y haciendo mero número en las listas de presuntos catedráticos. Promueve el combate intelectual, la comparación permanente. Sin vocación y sin aptitudes no hay quien pudiera resistir tal prueba y se eliminaría automáticamente. Y esto, que sirve para depurar el claustro universitario tiene la doble virtud señalada de jerarquizar al profesorado suplente y ser, digámoslo sin ambages, una fuerza que actúa sobre el titular. Este, con la presión de la vitalidad intelectual de sus suplentes, se ve obligado a renovarse, para conservar su situación de preeminencia.

No quisiera que se leyera en esto un propósito o deseo de complicar la vida universitaria con un nuevo factor de desasosiego, sino quiero referirme al proceso que lógicamente habría de operarse, beneficiando siempre el nivel de la cultura.

Podría decirse que todo lo expresado pudiera producirse u obtenerse igualmente ahora, sin necesidad de fijar reformas y yo respondo que no. Puede alegarse que el suplente que desea tiene el campo libre para realizar todas las dichas tareas y yo digo igualmente que no.

Es absolutamente distinta bajo todo concepto, la posibilidad de realización, la emulación y la eliminación bajo las condiciones actuales, que como yo las propongo. En primer lugar, porque la posibilidad

de realización tropieza con la buena voluntad del titular, las dificultades del horario, la previa autorización de la Facultad, etc.

La emulación que no existe en el caso de dos o más suplentes que no sienten vocación por la carrera y finalmente, la no eliminación por el sistema actual, ya que no se establecen condiciones de obligatoriedad, sino en grado mínimo, que permiten ser cumplidas con mayor o menor acierto y pasar sigilosamente inadvertidos durante años.

La obtención de buenos profesores es un problema demasiado vital para la Universidad, como para no sacrificar todo el empeño en obtenerlos; y el profesor no se improvisa. Es una de las actividades que requieren una mayor suma de condiciones y hasta diré de exigencias, que, especialmente en nuestro país, requieren hasta una contribución patriótica, debido a la forma cómo el profesor universitario es disminuído, en su compensación por su esfuerzo intelectual.

Por ello es que yo creo que se comete un grave error al no estimular la acción de los profesores suplentes, que ha de ser de donde deben ser elegidos los futuros titulares. Este error trae como consecuencia este otro, de que al proveerse el titulariado se considere sin mayor dificultad que el cargo superior pueda ser desempeñado por una persona ajena a la casa y hasta a la enseñanza. Hemos visto que los propios estatutos lo admiten sin repugnancia, aunque establecen un porcentaje que aparentemente representa una garantía.

Establecen los estatutos dos reglas generales, a saber:

1º — Que los profesores suplentes designados por concurso o por prueba individual de competencia tienen derecho a figurar en la terna para proveer a titulares, según el orden de antigüedad en el cargo, salvo que los nombrados con posterioridad hubiesen acreditado mayor competencia, a juicio del Consejo, o que aquellos no se hubiesen presentado al concurso abierto para proveer la cátedra respectiva, y

2º — Que la formación de ternas serán precedidas, en todo caso, del respectivo concurso, o de pruebas individuales de competencia, cuando el concurso no fuera posible por no haberse presentado o no mantenerse por lo menos, dos oponentes.

A estas dos reglas generales, que exigen el concurso para proveer titulares y dan como aceptado que sean los suplentes de la materia, los que normalmente han de constituir la terna para proveer la vacante, se hace una excepción, que el estatuto ha de haber entendido como absolutamente extraordinaria, pues dice: "Sólo excepcionalmente, por dos tercios de votos, los consejos directivos podrán designar para ocupar el primer puesto en la terna, sin concurso o sin prueba individual de competencia, a personalidades científicas de capacidad indudable y notoria."

Alcanzo cuál fué el espíritu de esta disposición y comprendo, que pueden existir casos en que pudiera resultar más conveniente para la enseñanza la designación de una persona que no fuera previamente un profesor suplente.

Puede producirse el caso de que sea una materia sin suplentes designados. En esa circunstancia no debería hacerse uso de esa facultad extraordinaria porque no es el caso previsto y deberá ajustarse la designación a la disposición que dice que se producirá un concurso

previo a la formación de la terna. Podría haber solamente uno o dos suplentes. En esta circunstancia cabría llamar a concurso para el tercer puesto de la terna. Podrían existir tres suplentes. Este caso es ya más delicado. Hay que contemplarlo bajo dos fases: frente a la situación actual y en presencia de la reforma que yo planteo.

Si consideramos el caso dentro del estado de cosas actual, habremos de reconocer que en general, no siempre logramos tener la garantía — por las razones ya oportunamente dadas — de que los suplentes que existen hayan sido puestos a prueba en sus condiciones y obligados a una actividad científica permanente y estén en situación de afrontar airoosamente el titulariado, tan eminentemente distinto ahora, del cargo suplente. Sabemos que existen hasta suplentes que jamás han sido sometidos a cotejo alguno, y otros que en 15 años no han dado una sola clase. No sería, pues, posible imponer a la docencia el sacrificio de una especialidad por satisfacer un prurito de principio; sería anular temporariamente una unidad científica.

Pero, si igual problema se planteara, estando la cátedra organizada en la manera propuesta, con sus exigidos suplentes, habría que meditar grandemente, antes de cometer semejante atentado a los derechos de los mismos, porque aparte de que no existiría de esa forma garantía para la carrera universitaria, podría incurrirse en un grave error. Lo he dicho ya y lo repito, son demasiado complejas las condiciones que requiere un titular universitario para que ellas puedan ser aceptadas, sin una previa y amplia verificación. Y es, señores, muy difícil que los miembros del Consejo conozcan tan íntimamente todas esas condiciones del candidato ex cátedra, que no cometan un serio error en la elección, conculcando derechos que deben ser respetados. Si en el estatuto habría de dejarse esa cláusula por la eventualidad remota de una celebridad indiscutida a la que no podría someterse a concurso, debería cuando menos expresar, dicho estatuto, en breves palabras cuál es el concepto que le merece la personalidad científica de capacidad indudable y notoria.

Parecería así, "prima facie" que holgaría tal determinación, pero no hay tal. Si ustedes pensaran en algunos nombres para ciertas materias, ustedes se encontrarían posiblemente en seria duda, sobre si caben o no dentro de esa clasificación. Así me ha sucedido a mi y he pensado que será necesario que se condicione esa excepción, rigurosamente. En primer término, deberá tomarse en consideración la situación de los suplentes. Ella debe ser estudiada y votada. Si de ello resultara una votación negativa recién habría lugar a contemplar la situación del extraño a la cátedra, quien deberá reunir antecedentes debidamente publicados con antelación y que demostraran cuando menos, el ejercicio reciente de análoga materia en otro instituto de igual categoría y la publicación de obras científicas, que revelaran un ejercicio habitual en ese orden de investigaciones.

Estimo que todo esto es muy importante, porque no cabe duda, que si por una parte el profesor suplente se ve estimulado por su derecho al titulariado, mientras sepa conservar prestigiosamente la suplencia y si por otra, ese suplente se ha visto estimulado en su trabajo científico, porque se le ha brindado una acción conjunta en la responsabilidad docente y de investigación o experimentación, será

un valor de carácter bien distinto dentro de la cultura universitaria.

Conffo grandemente también en el factor emulación y tanto, que concuerdo con quienes sostienen la ilimitación del número de suplentes. No se corre con ello ningún peligro y sí positivos beneficios. De los valores existentes, siempre se desplazará alguno, como producto del contraste intelectual. Esa es la vida que cabe y que deseo dentro de la cátedra: de permanente superación! Así han de sentirlo unánimemente los buenos profesores universitarios, que han de acompañarme en mi opinión que sintetizo a renglón seguido:

Resumiendo digo, pues, que de acuerdo al modo que he definido a la cátedra universitaria, constituida en instituto de especialización científica y formada con el doble propósito de perfeccionamiento de una unidad de cultura y de medio de exteriorización múltiple de acción, investigación, análisis, experimentación o compilación de hechos o doctrinas, se requiere su constitución orgánica como entidad aislada con la contribución de distintos factores, entre los cuales los profesores suplentes, a cuya consideración en especial me he dedicado hoy.

Sostengo, de acuerdo a las razones expuestas, la siguiente tesis:

- a) Que debe fijarse por el estatuto a adoptarse espontáneamente por las Facultades, un régimen más uniforme en la designación de profesores suplentes;
- b) Que éste debe tender hacia un mayor rigorismo en la admisión y que el proceso de integración a la cátedra debe ser por etapas y a través de un período suficientemente largo como para poner a prueba las aptitudes docente y científica y su vocación;
- c) Que integrado a la cátedra, el suplente gozará en general de igual jerarquía que el titular en la dirección de la misma dentro del sistema propuesto, debiendo compartir en forma permanente y obligatoria la función docente y la investigativa, de acuerdo al plan anteriormente expuesto y con una retribución apropiada a sus altas tareas;
- d) Que el número de suplentes bajo estas condiciones sea sin limitación, como lo quiere el estatuto, y
- e) Que teniendo presente que el ejercicio permanente de funciones en la cátedra, ha puesto a prueba la aptitud científica, capacidad didáctica, poder de transmisión, facultad de exposición sistemática, su adaptabilidad al alumnado, su dedicación investigativa, su asistencia y su agilidad mental para la creación de doctrina y remozamiento de sus enseñanzas; sin cuyos requisitos su situación de emulación en la cátedra no habría logrado mantenerse prestigiosamente; debe aceptarse, que en él debe buscarse al futuro profesor titular, obligatoriamente, con la única salvedad que he mencionado en el transcurso de esta disertación.

Debe, pues, el profesorado suplente que sienta real vocación por la carrera universitaria, ejercer una acción que lo conduzca a que se le otorgue la verdadera posición de contribución científica permanente, con una jerarquía efectiva en el claustro y con el derecho inalienable al titulariado.

Por mi parte, pondré mi más leal empeño, por contribuir en todo lo que concierna al mejoramiento de la vida de nuestra querida Universidad, todo cuanto me está vinculado por un entrañable afecto.

Divico Alberto FÜRNKORN.